



VISTOS:

La Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2023, emitida por la Empresa Santo Toribio SAC; el Informe n.º 002-2023-ITP/KAA-CITEAGRO-CHAVIMOCHIC, del CITEagroindustrial Chavimochic, de fecha 30 de marzo de 2023; el Memorando n.º 1854-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 04 de mayo de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando n.º 2710-2023-ITP/OPPM, de fecha 05 de mayo de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.º 1501-2023-ITP/OA de fecha 26 de junio de 2023; el Memorando n.º 1660-2023-ITP/OA de fecha 17 de julio de 2023, ambos de la Oficina de Administración; el Informe n.º 383-2023-ITP/OAJ, de fecha 08 de setiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, disponen que i) el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; ii) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación; y, iii) las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 del citado artículo señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, con Orden de Compra n.° 042-2022 de fecha 14 de febrero de 2022 (en adelante la Orden de Compra) se contrató a la Empresa Santo Toribio SAC (en adelante la Empresa) a fin que suministre al ITP combustible Diesel B5 S50 al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic (en adelante el CITE), hasta por el monto de S/ 22,308.00 (veintidós mil trescientos ocho con 00/100 Soles).

Que, con Carta S/n de fecha 14 de febrero de 2023, la Empresa solicitó el reconocimiento de deuda por el suministro de combustible, por el monto de S/ 3,399.69 (tres mil trescientos noventa y nueve con 69/100 Soles), correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Que, con Informe n.° 002-2023-ITP/KAA-CITEAGRO-CHAVIMOCHIC de fecha 30 de marzo de 2023, el CITE precisó que la Empresa cumplió con sus obligaciones y que cuenta con disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorando n.° 1854-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 04 de mayo de 2023, la Coordinación de Abastecimiento, de la Oficina de Administración, solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario CCP – n.° 2448-2023, en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios por el monto de S/ 3,399.69 (tres mil trescientos noventa y nueve con 69/100 Soles);

Que, con Memorando n.° 2710-2023-ITP/OPPM de fecha 05 de mayo de 2023, la OPPM aprobó el CCP n.° 2448-2023; en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, por el monto de S/ 3,399.69 (tres mil trescientos noventa y nueve con 69/100 Soles);

Que, mediante Memorando n.° 1501-2023-ITP/OA de fecha 26 de junio de 2023, el cual adjunta el Informe n.° 029-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 26 de junio de 2023, complementado con el Memorando n.° 1660-2023-ITP/OA de fecha 17 de julio de 2023, el cual adjunta el Informe n.° 32-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 14 de julio de 2023, la Oficina de Administración recomendó reconocer la deuda;

Que, asimismo, la Oficina de Administración respecto de las causales por las que no se abonó la obligación descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, señala lo siguiente:

“(…) Cabe precisar, que el CITEAGROINDUSTRIAL CHAVIMOCHIC, no gestionó el levantamiento de observaciones planteadas por Contabilidad, motivo por el cual no se pudo realizar el pago correspondiente en su debido momento.”

Que, con Informe n.° 383-2023-ITP/OAJ de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, verifica que, conforme lo señalado en los informes emitidos por el CITE y la Oficina de Administración, en el presente caso, se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y los establecidos en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, a fin de poder efectuar el reconocimiento del crédito devengado;

Que, asimismo, por las consideraciones antes expuestas, la Oficina de Asesoría jurídica, mediante su Informe n.° 383-2023-ITP/OAJ señala que resulta viable reconocer la deuda a favor de la Empresa Santo Toribio SAC, por el monto de S/ 3,399.69 (tres mil trescientos noventa y nueve con 69/100 Soles);

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-84-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE; y, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa Santo Toribio SAC., en mérito de la Orden de Compra n.° 042-2022, por el monto de S/ 3,399.69 (tres mil trescientos noventa y nueve con 69/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Santo Toribio SAC, así como a la Coordinadora de Abastecimiento, a la Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2023 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente a la meta presupuestal n.° 144.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento, y a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>

Regístrese y comuníquese.